



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01025-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandados: OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL C.C. 1.093.744.887

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual el endosatario en procuración solicita el embargo y secuestro de la indemnización por JUNTA MEDICO LABORAL por parte de la Policía Nacional al demandado **OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL C.C. 1.093.744.887**, petición que no podrá ser despachada favorablemente, por lo siguiente:

Según el artículo 15 del DECRETO 1796 de 2000, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, son funciones en primera instancia de la JUNTA MEDICO LABORAL:

1. Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
2. Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
3. Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
4. Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
5. Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
6. Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
7. Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

Se puede concluir de lo anterior que, la función de la JUNTA MEDICO LABORAL es elaborar un dictamen pericial que será la base para el reconocimiento de las indemnizaciones a que haya lugar.

Dilucidado esto, y ante la falta de enunciación de otros datos que sirvan para establecer lo deprecado, esta juzgadora considera que la medida de embargo efectuada por el extremo activo, no se encuentra entre las reglas contenidas en el art. 593 del C.G.P., por lo que no se procederá a decretarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte.
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00671-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: ADDY ESTHER GARCIA ZUÑIGA Y OTRO

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, ya que liquida intereses corrientes y los moratorios a la vez, configurándose con ello un doble cobro de intereses.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte.
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01107-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: BLANCA CECILIA ROA Y OTRO

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, ya que liquida intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha de 14 de septiembre de 2017.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00044-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: GERSON OSWALDO BLANCO PEÑA C.C. 1.090.459.762

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00045-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: FERNEL MEJIA PICON C.C. 88.278.603

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00704-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: LEIDY KATHERINE BECERRA CUADROS C.C. 1.090.420.535

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte.
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00765-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CLAUDIA PATRICIA CARRILO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00970-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

Demandado: ALONSO LOPEZ PINZON C.C. 91.244.305

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00094-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: IVAN GOMEZ QUINTERO C.C. 88.223.579

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00173-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandada: ELIZABETH CRISTINA BRICEÑO FUENTES C.C. 1.093.745.819

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580

Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido al estudiante de derecho DIEGO JOSE LUNA FLOREZ y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, JUAN PABLO HERNANDEZ GARCIA, identificado con C.C. 1.090.471.926, para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00371-00

Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Demandado: ROSA DELIA SILVA ROJAS C.C. 37.216.310

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la abogada LAURA CRISTINA GOMEZ BALCÁZAR y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la abogada, CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, identificada con C.C. 37.279.139 y T.P. 296.100 del C.S.J. para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00414-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: RODRIGO LIPEZ SANABRIA C.C. 91.186.095

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretarán las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20140019500 adelantado por HUMBERTO ALARCON ESTEBAN en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20150064400 adelantado por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20140019600 adelantado por NANCY ESTELLA OROZCO GALLEGO en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20150001800 adelantado por JOSE ABDULIO PENAGOS en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20160035900 adelantado por ROSA ALEJANDRA CASTELLANOS en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEXTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20160001800 adelantado por NANCY ESTELLA OROZCO GALLEGO en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEPTIMO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20160103100 adelantado por EDGAR GERMAN QUINTERO PALACINO en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

OCTAVO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170027900 adelantado por MARTHA LUCIA MONTES GALVIS en el Juzgado Segundo Civil

Municipal de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

NOVENO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20180006700 adelantado por LUZ ALBA CARREÑO PINTO en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

DECIMO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20180008100 adelantado por EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

UNDECIMO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20180094900 adelantado por JUAN CARLOS MENDEZ TORRES en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

DUODECIMO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190008100 adelantado por MONICA ANDREINA MENDEZ DUARTE en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Zulia, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

DECIMO TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170000200 adelantado por YASMIN SEPULVEDA GARCIA en el Juzgado Sexto Civil Municipal de VILLAVICENCIO, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

DECIMO CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190030200 adelantado por JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

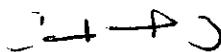
DECIMO QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190033000 adelantado por DARWIN HERMIDES VIVAS ROMERO en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

DECIMO SEXTO: REQUERIR al extremo activo para que informe el distrito judicial del JUZGADO que adelanta el proceso 20130238300, en contra del demandado, a fin de decretar la medida cautelar.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Administración de Historia Laborales de la Policía Nacional, no obstante, es necesario REQUERIR NUEVAMENTE A LA INSTITUCIÓN, a fin de aclarar que, la información solicitada es respecto al servidor **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**.

En consecuencia, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se le **SOLICITA** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador, haciendo las correcciones pertinentes frente a la constancia secretarial vista a folio 23-C1.

- El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00501-00

Demandante: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ C.C.1.094.162.573
Demandado: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretarán las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20180007800 adelantado por LINEY MARIA ALFARO MADRID en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, contra el demandado **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170015400 adelantado por ADRIAN YESID MORALES BECERRA en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, contra el demandado **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170008500 adelantado por la COOPERATIVA JURIDICA DEL PAIS en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Istmina - Chocó, contra el demandado **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170065000 adelantado por GUILLERMO ASPRILLA BUENAVENTURA en el Juzgado Civil Municipal de Quibdó - Chocó, contra el demandado **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170076300 adelantado por FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, contra el demandado **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00506-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ C.C. 88.234.477

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte.
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00628-00

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ANGELA MARIA SANTAFE VASQUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADOS: YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ C.C 37.294.087
MARVELY ANGELICA PEREZ RINCON C.C 60.446.102
JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C 88.205.420

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el apoderado del extremo activo, a través del cual informa que remitirá la notificación establecida en el art. 292 del C.G.P. al correo electrónico de la demandada, MARVELY ANGELICA PEREZ RINCON, sin embargo, a folio 49 - C1, se evidencia que la convocada al juicio se notificó de manera personal y contestó la demanda dentro del termino pertinente.

De otra parte, ante la imposibilidad de notificar a YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ, se REQUIERE al interesado para que remita la comunicación al correo electrónico informado en el escrito de demanda o para que realice los actos necesarios para la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado el día de hoy 23 de julio de 2020, a
las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte.
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00637-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: YONNY CARREÑO PARADA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00885-00

Demandante: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
Demandado: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.

•Oficiése en tal sentido al Pagador de la Institución, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero embargables, que **FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884**, tenga o llegare a tener en las entidades relacionadas en el escrito.

•Oficiése en tal sentido a las entidades financieras, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO